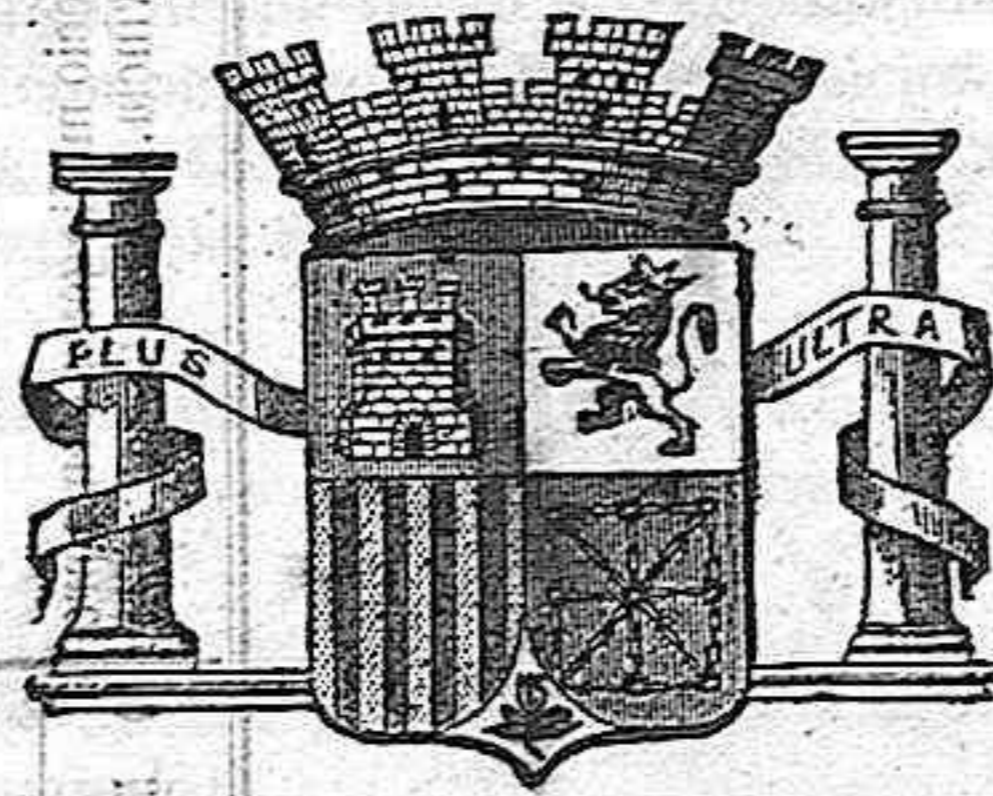


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.
En Soria: Tres meses... 4 pesetas.
Seis... 7 pesetas.
Un año... 12 pesetas.
Fuera de la capital: Tres meses... 4 pesetas.
Seis... 7 pesetas.
Un año... 12 pesetas.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1871.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Elmo. Sr.: La suscripcion de billetes del Tesoro, que ha ascendido sólo á 50.024.775 pesetas, si impide al Gobierno realizar en todas sus partes el programa que expuso en el preámbulo del decreto de 17 de Enero, no es obstáculo para que en parte lo lleve á cabo. En su consecuencia, V. I., con arreglo á las instrucciones siguientes, procederá á liquidar los atrasos del Tesoro, á satisfacer en la parte que sea posible algunos de sus descubiertos, y á dictar todas aquellas medidas que den por resultado, no sólo desahogar su marcha, sino mantener las promesas hechas por el Gobierno á los que se han interesado en la suscripcion de los billetes.

En su consecuencia esa Direccion procederá:

1.º A dar las ordenes convenientes para que, á más de la mensualidad de Enero mandada satisfacer á todas las clases pasivas, se satisfaga á las de provincia otra mensualidad por cuenta de sus atrasos.

2.º A hacer que se cubran con regularidad las atenciones de todas las clases que cobran del Tesoro en las provincias, incluyendo en ellas al clero por sus atrasos anteriores á la época del juramento.

3.º A liquidar con los Ayuntamientos los descubiertos que por el impuesto personal tienen con el Estado, formalizando el pago de los intereses que se les adeudan y dejando en el Tesoro público, en concepto de ingresos, los billetes del Tesoro que se destinan á satisfacer sus débitos.

4.º Con arreglo al párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 51 de Diciembre, el Tesoro tendrá á disposicion de los que quieran suscribirse los billetes del Tesoro sobrantes de la suscripcion de 100 millones de pesetas que no han sido colocados. Ninguna suscripcion se admitirá por menor tipo de la par, ni en ningun caso excederá la emision de la suma fijada en aquel decreto.

5.º El pago de los billetes del Tesoro que se coloquen con arreglo al párrafo anterior, se verificará en metálico ó en valores de los expresados en el art. 5.º del decreto de 17 de Enero.

Y 6.º Podrán hacerse los pagos en los referidos valores, sin necesidad de entregar en metálico la tercera parte de que habla el artículo 4.º del decreto ántes citado.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1871.—MORET.

Sr. Director general del Tesoro.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

Extracto de sus sesiones. (1)

Octubre, 6.—Aprobacion del acta anterior.—Dispuso pase á prestar sus servicios á la Secretaria de la Corporacion el Oficial de agricultura D. Francisco Mateo.—Nombró á D. Miguel Martin, escribiente con el haber de 750 pesetas.—Acordó se hagan las concesiones de leñas con arreglo al plan de aprovechamiento forestal del corriente año.—Aprobó las concesiones de leñas hechas por la Comision de su seno á los pueblos de la Mallona, Pozalmuro, Barriomartin, Fuentelárbol, Pedrajas, Canredondo, Cubo de la Solana, Quintana Redonda, Oceñilla, Torreandaluz, Cortos, Muedra (la), Nódalo, Tera, Villaverde, Dombellas, Fuentecantales, Nafria, Ciria, Arguijo, Trévago, Oteruelos, Retortillo, Povar, Soria y su tierra, Fuentepinilla, Tardajos, Sauquillo de Alcazar, Majan, Herreros, Navalcaballo, Rebollar, Nafria y Suellacabras.—Dispuso abrir una informacion sobre el derecho que tenian algunos vecinos de Navaleño á que se les diese parte en el reparto de la suerte de pinos, y del que se les ha privado.—Aprobó, con algunas ligeras observaciones, el acuerdo del Ayuntamiento de Langa sobre eleccion de guardas.—Aprobó la resolucion de la Comision de su seno, por la que impuso á Manuel Ruperez, de Navaleño, la multa de 86 reales por corta de un pino.—Desestimó la reclamacion del Alcalde de barrio de Cascajosa para que se obligue á los ganaderos de los pueblos limítrofes que introducen sus ganados, á que contribuyan al pago de la contribucion.—Aprobó el remate de seis cargas de leña en Tardelcuende.—Tambien aprobó el de 244 maderas en Matamala.—Victoriaño Pablo Frias, número 6 de Torralba, justificándose se reúne este mozo las circunstancias que previene el párrafo 1.º del art. 76, acordó declararle exceptuado.—Calisto Jimenez Azo, número 1.º de Quintanas de Gormaz, resultando que tiene un hermano en el actual servicio, sin que quede al padre otro hijo mayor de 17 años, le declaró libre del servicio.—Por la propia causa exceptuó á Eugenio Boillos Garcia, número 3 de Valdenarros.—Andrés Sancho Gregorio, número 6 del mismo pueblo, hallándose manteniéndose á una hermana pobre y huérfana, menor de 17 años, acordó su excepcion.—Basilio Valverde, número 5 de Quintanas de Gormaz, acreditándose ser hijo único de viuda pobre, á quien auxilia, la Corporacion

(1) Véase el núm. 21.

le declaró comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 de la ley.—Revisados los expedientes de quintas de Torralba, Valdenarros y Olmillos, y no resultando mozos útiles bastantes para cubrir el cupo que les ha correspondido en el actual reemplazo, declaró la pérdida de tres hombres para el Estado.—Julian Gomez, número 9 de Valdemaluque, justificándose que este mozo se halla sosteniendo á una hermana huérfana y pobre menor de 17 años, declaró aplicable á su favor el párrafo 10 del art. 76 de la ley.—Victoriano Valle, número 5 del mismo pueblo, en vista de ser hijo único de viuda pobre, á quien auxilia, le declaró exceptuado del servicio.—Ecequiel Gomez, número 8 del citado pueblo, la Corporacion declaró aplicables á este mozo las disposiciones de los párrafos 1.º y 11.º del art. 76 de la ley.—Juan Ruiz, número 7 del mismo pueblo, hallándose sosteniendo á una hermana huérfana menor de 17 años, la Corporacion lo declaró exceptuado.—Resultando de la revision de los expedientes de quintas de Valdemaluque y Nafria de Uero, que no tienen mozos útiles bastantes para cubrir el cupo que les ha correspondido en el actual reemplazo, acordó la pérdida de un hombre para el Estado.—Juan Carramiñana, número 1.º de Aldealafuente, vista la certificacion por la que se acredita tiene un hermano en el actual servicio, sin que quede al padre otro varon mayor de 17 años, la Corporacion lo declaró exceptuado.—Apareciendo que, revisados los expedientes de quintas de Aldealafuente y Aldehuela de Perañez, no ha resultado mozo alguno útil para cubrir el cupo de un soldado que les ha correspondido en el actual reemplazo, la Diputacion declaró la pérdida de un hombre para el Estado.—Andrés Llorente, número 1.º de Berzosa, vista la certificacion por la que acredita se halla sirviendo en el ejército como voluntario, la Diputacion acordó sea tomado á cuenta del cupo de dicho pueblo, dándose de baja al filiado con la nota de recurso pendiente Telesforo Hernandez.—Saturnino Heras Fernandez, número 1.º de Taniñe, vista una comunicacion del Sr. Gobernador de Malaga, por la que aparece que tallado ante la Diputacion de aquella provincia ha resultado corto, la Corporacion así lo declaró.—Resultando que, revisados los expedientes de Taniñe y Acrijos, no tienen mozo alguno útil con que cubrir el cupo de un soldado que les ha correspondido en el actual reemplazo, la Corporacion declaró la pérdida de un hombre para el Estado.—Vista la certificacion por la que se acredita la existencia en el ejército como voluntario de Fermin Nafria Romero, número 2 de Boos, la Corporacion le ha tomado á cuenta del cupo de su pueblo, dándose de baja al filiado con la nota de recurso pendiente Braulio Iglesias.

Octubre, 7.—Aprobacion del acta anterior.—Desestimó la dimision que del cargo de Alcalde de Montenegro de Cameros presenta D. Ramon Carrasco.—Dispuso la admision de varios huérfanos en los establecimientos de Beneficencia.—Concedió cuatro meses de licencia al Regidor del Ayuntamiento de la Muedra Venancio Ramos.—Desestimó la licencia que solicita Melchor Lopez, Regidor del Ayuntamiento de Yanguas.—En vista de su respectivo expediente, acordó informar al Sr. Gobernador que la Corporacion no hallaba motivos para suspender al Alcalde

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de Noviembre del año último, consultando acerca de si los Jefes y Oficiales de reemplazo tienen obligacion de prestar el servicio personal como cargo concejil en el pueblo donde residan, con motivo del expediente instruido á consecuencia de haber obligado el Alcalde de San Pedro del Pinatar en la provincia de Murcia, al Alferez de Infanteria de reemplazo en aquel punto D. Juan Bermejo y Garcia, á que armado de fusil alternara con los demás vecinos del pueblo en el servicio que instituyó de vigilar por 24 horas en el cordón sanitario establecido á fin de evitar la propagacion de la epidemia de fiebre amarilla desarrollada en alguna provincia del Este de la Peninsula: Considerando que si bien los Jefes y Oficiales de reemplazo deben ser reputados como en activo servicio y dependientes solamente de la autoridad militar, son muy graves y aflictivos los momentos de una epidemia, y extraordinaria por lo tanto la necesidad de los servicios que todo ciudadano debe prestar en tan criticas circunstancias, ya con objeto de evitar el contagio exterior ó con el de atajar sus fatales efectos: Considerando que el Alcalde de San Pedro del Pinatar abusó de su autoridad imponiendo al Alferez Bermejo un servicio impropio de su clase, como lo es el de hacer centinela armado de un fusil: Considerando que si bien todo individuo, cualquiera que sea su clase y condicion, excepto los militares con destino en cuerpos armados y comisiones activas, están en el deber de obedecer á la autoridad civil que adopte medidas sanitarias en el eminente peligro de una epidemia, tambien lo es que todo ciudadano debe prestarlo con arreglo al cargo que desempeña, y adecuado á la categoria oficial: Considerando, por último, que en nada se menoscaban los fueros del militar, que en union de su vecino y paisano contribuye al bien comun que tambien le redundará en beneficio propio; de acuerdo con lo informado acerca del particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 16 de Diciembre próximo pasado, S. M. se ha servido disponer que, tanto los Jefes y Oficiales de reemplazo como los que disfruten licencias temporales en poblaciones afligidas de epidemia, pueden ser nombrados por la autoridad competente para aquellos servicios sanitarios que estén en consonancia con su gerarquía en la milicia, sin que deban usar otras armas que las reglamentarias, segun su clase y cuerpo á que pertenezcan; debiendo por su parte la autoridad civil, antes de dar destino sanitario á Jefes y Oficiales, ponerlo en conocimiento de la militar; y sólo en el caso de que razones especiales de localidad no le permitan verificarlo con antelacion al nombramiento, lo manifestará con la posible brevedad que las circunstancias lo permitan; bien entendido que este servicio civil prestado por militares se considera transitorio, cesando en el momento en que sus Jefes naturales les transmitan las órdenes de pasar á otro punto ó les confieran destino especial en la misma localidad en que reina la epidemia. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que trascribo á V. para el suyo, cuidando de insertar esta disposicion en el *Boletin oficial* de esa provincia para su mayor publicidad.»

V cumpliendo lo que S. E. previene en el ante-

rior escrito, se publica en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos á quienes comprende esta Real disposicion.

Soria 7 de Febrero de 1871.—El Comandante militar, TELESFORO P. Y DURAN.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Enero próximo pasado.

Dias 1 y 2. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando en esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 3. Por los guardias segundos del puesto de Medinaceli, Rosendo San Martin Posada, Alejo Morate Sanz, Manuel Martin Fernandez y Julian Gómara Dominguez, fueron puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa los vecinos del pueblo de Radona Laureano Bravo y Genaro Blanco, por tener vehementes sospechas sean los autores del robo perpetrado en la casa de un vecino del precitado pueblo.

Dia 4. Por el cabo segundo comandante del puesto del dia anterior Bernardo Gonzalo y guardia segundo del mismo Agustin Izquierdo de la Iglesia, les fueron recogidos diez rollos de lienzo, una manta blanca, cinco varas de paño, un revolver, un saco y un cuchillo á los agresores del robo verificado en la casa de Bernardo Hernandez, vecino del pueblo de Radona, cuyos sujetos han sido puestos el dia tres del actual á disposicion del Sr. Juez del referido Medinaceli por dicho delito.

Del 5 al 8. Por todos los puestos de mi mando se ha prestado el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 9. Por el cabo segundo Joaquin Gomez Dorado comandante del puesto de Arcos, y guardia primero Manuel Inigo Arribas y segundo Vicente Ortega Crespo, fueron puestos á disposicion del Sr. Juez de paz del pueblo de Utrilla los vecinos del mismo Luis Aguado, Raimundo Egido y Alejandro Moreno, por recaer en ellos vehementes sospechas de ser los verdaderos autores de un robo de trigo verificado en la casa de D.^a Lucia Lopez, vecina del referido pueblo de Utrilla, la noche del dia siete del actual.

Dia 10. Por el guardia primero del puesto del dia anterior Babil Alcázar Tovajas, y segundo del mismo Agustin de Miguel Casarejos, fueron ocupadas en la casa del Agustin Egido, vecino del mismo y autor del robo de granos perpetrado en dicho pueblo en la casa de D.^a Lucia Lopez, treinta y dos medias de trigo comparante en todo al extraido furtivamente la noche de este corriente mes de la casa y granero de la ya referida D.^a Lucia Lopez, y cuyo sujeto ha sido puesto el dia anterior á disposicion de la autoridad.

Dias del 11 al 17. Por todos los puestos se prestó el servicio peculiar del instituto sin novedad.

Dia 18. Por los guardias primero y segundos del puesto de Aldeapozo, Matias Sanabria, Cándido Garcia y Benito Ojuel, fueron auxiliadas varias personas que se habian extraviado de la carretera á consecuencia de la inmensidad de nieve, siendo acompañadas algunas hasta sus mismos hogares. Tambien se prestó auxilio al caminero Ramon Barranco, que al retirarse de la carretera á su casa dejó la citada carretera perdiendose sin saber á qué punto se habia de dirigir, encontrándolo dichos guardias en un ventisquero y medio yerto de frio, conduciéndolo hasta el pueblo de su residencia. Por el cabo segundo comandante del citado puesto Eusebio Miguel Arroyo, y guardia segundo del mismo Ildefonso Lafuente Jimenez se auxilió al mayoral del coche correo

y viajeros que desde esta capital conduce á Tudela de Navarra, el cual se habia salido de la carretera por la mucha nieve que habia, haciendo retroceder á dicho carruaje hasta ponerlo en camino seguro para poder marchar, acompañándolo dicha pareja para evitar un vuelco hasta el pueblo de Matalebreras.

Del 19 al 23. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando en esta provincia se ha prestado el servicio peculiar del instituto sin novedad.

Dia 24. Por los guardias segundos del puesto de Almarza, Pascual Hernandez Bargas y Tomás Ledesma Guerrero, le fué recogida una escopeta á Mariano Jugo, vecinos de San Andrés, por usarla sin autorizacion.

Dia 25. Por los guardias primero Santiago Dominguez Cardeno y segundos Alejo Orcajo Ramos y Felipe Rodriguez Silván, del puesto del Burgo de Osma, le fué recogida una escopeta á Nicomedes Poza, vecino de Barcebalejo, por usarla sin la competente licencia. Por una pareja del puesto de San Esteban de Gormaz les fueron recogidas quince escopetas á varios vecinos de los pueblos de Montejo, Torrúsuso, Pedro, Sotillo, Rebollosa, Ligos, Cuevas de Ayllon y Torraño. Por los demás puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 26. Por toda la fuerza de mi mando diseminada en los diferentes destacamentos de esta provincia se prestó el servicio ordinario sin novedad.

Dia 27. Por el guardia primero Benito del Valle Alvarez y corneta Carlos Menendez Suarez, del puesto de Almazan, le fué recogida una escopeta á Eugenio Garrido, vecino de la expresada villa, por usarla sin la competente autorizacion.

Dia 28. Por los guardias segundos del puesto de Yanguas, Tomás Crespo Peral y Francisco Muñoz Brieva, fueron puestos á disposicion del Sr. Alcalde del pueblo de Bretun los vecinos del mismo Felipe Muñoz y Benito Ruiz, por robo de siete piés de roble de la propiedad de D. Prudencio Carrascosa, vecino de la villa de San Pedro Manrique.

Dia 29. Por la fuerza del puesto de San Esteban de Gormaz les fueron recogidas cinco escopetas á varios vecinos del pueblo de Rejas, por usarlas sin autorizacion.

Dias 30 y 31. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados se ha prestado auxilio á varias autoridades, se acompañaron caudales del Estado y de particulares en distintas direcciones y se han conducido varios presos á cumplir sus condenas á diferentes destinos.

Soria, 8 de Febrero de 1871.—El T. C. Comandante, FRANCISCO LARSO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PARTIDO DE SORIA.

CIRCULAR.

La Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 25 de Enero último me dice lo siguiente:

«Remito á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces municipales comprendidos en ese partido judicial, ciento siete ejemplares de la tercera edicion oficial, formada en este Ministerio de Gracia y Justicia, de las leyes del Matrimonio y Registro civil, aumentada con el Reglamento dictado para la ejecucion de las mismas, y los modelos adoptados por esta Direccion general para las aptas de inscripcion, certificaciones y varias diligencias relativas al estado civil de las personas. Imperta mucho que V. S. se sirva disponer que, sin pérdida de tiempo, se entregue á cada Juez municipal uno de los referidos ejemplares, no solamente para que haya en todos los Registros la uniformidad prevenida en el art. 9.º del expresado

reglamento, sino tambien para evitar que los encargados del registro se atengan a alguna de las incorrectas ediciones particulares que se han hecho de dichas leyes y a los modelos que tambien se han formado con independencia de esta Direccion y sin el conocimiento necesario de los preceptos legales, y puedan con ello incurrir en graves errores ó en responsabilidad. Al propio tiempo convendrá que V. S. advierta a los Jueces municipales que, estando derogado el decreto de 16 de Agosto último por la disposicion general del precitado Reglamento, lo están de igual modo los modelos que para el registro provisional de matrimonios, establecido por aquél, circuló esta Direccion en 21 del mismo mes, debiendo en su consecuencia aplicarse en lugar de dichos modelos los que ahora se remiten. Sirvase V. S. acusar recibo de la presente circular y de los ejemplares adjuntos, exigiendo a los Jueces municipales su importe (una peseta veinte y cinco céntimos por ejemplar) y remitiéndolo por medio de libranza a esta Direccion.

En cumplimiento de lo prevenido y para regularizar, como aquel centro se propone, las operaciones del Registro civil en todos los conceptos que las leyes relativas a él determinan, se servirán los Jueces municipales de este Distrito comparecer, en el término de 8 dias, en la Secretaría de este Juzgado, ó bien delegar persona que, recogiendo el libro a que alude la comunicacion citada, satisfaga en el acto el importe que en la misma se consigna. Los Alcaldes cuidarán de hacer saber esta circular a los Jueces municipales tan luego como reciban el número del *Boletín* que la contiene, dando parte a este Juzgado de haberlo hecho así.

Soria, 9 de Febrero de 1871.—ANTONIO JOSÉ CARACUEL.

Juzgado de primera instancia del partido del Burgo de Osma.

D. José Pazos Brandin, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo a Fulgencio Victoriano Fernandez, natural de Sotés, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado a hacerle saber el auto definitivo dictado en la causa que con otros se le ha seguido por desorden público en esta poblacion la noche del siete de Abril del año último, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de Burgos; prevenido que, de no hacerlo, será remitida dicha causa en consulta al Tribunal superior sin otra diligencia y parándole el perjuicio consiguiente.

Burgo de Osma, doce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—JOSÉ PAZOS.—Por su mandato, ISIDRO LOPEZ.

Juzgado de primera instancia del partido de Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Fuentelsaz Carrasco, natural de Seron y vecino de Used, para que, dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en los *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y su cárcel pública a responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de reses lanaras de la propiedad de Santos Alonso y su pastor Pedro Lite, vecinos de Torlengua: apercibiéndole que, de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazan a cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandato de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Juzgado de primera instancia del partido de Agreda.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza a Pedro Ramon, vecino de Noviercas, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaracion de inquirir en causa sobre hallazgo en su casa de carne de ilegítima procedencia; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda a treinta y uno de Enero de mil

ochocientos setenta y uno.—MÁXIMO PALACIOS ROSAL.—Por su mandato, LORENZO BUENO.

MES DE ENERO DE 1871.

Factoría de substancias del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO de Fanegas.	CADA UNA.		IMPORTE.	
				Su peso. Kilógs.	Su valor. Pesetas.	Reduccion a toneladas.	Pests. Cénis.
5	El Burgo.	CEBADA, D. Juan Palomár.	38	30	5	304	190
13	Id.	El mismo.	35	30	5	280	175
23	Id.	El mismo.	41	30	5	328	215
			114			912	580

Importa esta relacion quinientas ochenta pesetas y veinticinco céntimos. Burgo de Osma, 14 de Enero de 1871. V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, JULIAN COMPAGNI.—El Oficial Administrador, FLORENCO BLANCO.

MES DE ENERO DE 1871.

Factorías de utensilios del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en el presente mes, con expresion de sus valores, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDADES.	PRECIO.	TOTAL.
13	El Burgo.	ACEITE, D. Tomás Rodrigo.	14	1,39	19,48
23	Id.	El mismo.	10	1,39	13,90
13	Id.	CARBON, D. José Villares.	24	4,25	33,08
23	Id.	El mismo.	5	4,25	21,25
			2	4,25	8,50
			7		29,73

Importa esta relacion sesenta y dos pesetas y ochenta y tres céntimos. Burgo de Osma, 21 de Enero de 1871. V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, JULIAN COMPAGNI.—El Oficial Administrador, FLORENCO BLANCO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Gormaz.

D. José Garcia, Alcalde popular de Villanueva de Gormaz y Presidente de la Junta de los trabajos estadísticos para el reparto de contribucion territorial del mismo.

Hace saber: Que para proceder con acierto en el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito a los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la contribucion de inmuebles, cultivo y pecuaria que ha de regir en este distrito en el año económico de 1871 a 1872, y teniendo presente los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es indispensable que los contribuyentes de todas clases, propietarios ó colonos, bien sean vecinos en este distrito ó de cualquier otro pueblo que tuviesen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, a contar desde el en que se anuncie en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, relacion expresiva conforme al art. 20 citado y sus párrafos; y, verificado que sea, el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 23, entregará las relaciones a los repartidores para que procedan a su examen y comprobacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan fincas rústicas, urbanas y pecuarias en el término jurisdiccional de este distrito; advirtiéndolo a los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan antecedentes, que, si alguno de sus vecinos son dueños de fincas en este distrito, den la publicidad debida para que no aleguen ignorancia; y en las que se notase ocultacion, quedarán sujetos a la responsabilidad que dispone el art. 24 del referido Real decreto.

Villanueva de Gormaz, 28 de Enero de 1871.—El Alcalde, JOSÉ GARCIA.

Ayuntamiento popular de la villa de Gómara.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el señor Gobernador de la provincia para el establecimiento de derechos sobre los artículos de comer, beber y arder con destino a cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico de 1870 a 1871, se anuncia al público para que los que pretendan interesarse en la subasta de dichos derechos, puedan comparecer en la Sala consistorial de esta localidad a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* a ofrecer sus proposiciones, bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; sirviendo de tipo la cantidad de 1.721 pesetas 25 céntimos, y teniendo entendido que el segundo y último remate para admision de la media décima y mejoras sucesivas tendrá lugar a los ocho dias siguientes en el referido local.

Gómara, 23 de Enero de 1871.—El Alcalde presidente, BONIFACIO SANZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEY ELECTORAL

DE 20 DE AGOSTO DE 1870,

Ilustrada con citas para su mejor inteligencia; conteniendo además la division territorial de los distritos electorales de la provincia de Soria y la ley de incompatibilidades.—Un cuaderno en 8.º de 54 páginas.—Su precio un real.

Se vende en esta ciudad en las librerías de Rioja y Sanchez, y en las Administraciones de Correos de Agreda, Almazan, El Burgo de Osma y Medinaceli.